



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 299-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

La Liquidación N° 030-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 23 de agosto del 2022 y la Sentencia N° 277-2020-11JET, Expediente N° 01279-2020-0-0401-JR-LA-11, emitida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia laboral y Previsional que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la servidora **CLARA ROSENDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA DE LLERENA**;

CONSIDERANDO:

Que, por ante el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se ha emitido el Expediente Judicial N° 01279-2020-0-0401-JR-LA-11, Resolución N° 03, Sentencia N° 277-2020-11JET **FALLO:** *****

Declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **CLARA ROSENDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA DE LLERENA** en contra de la RED DE SALUD CAMANA CARAVELI, con emplazamiento del PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA; en consecuencia:

1. **ORDENA:** Que el DIRECTOR de la RED DE SALUD CAMANA CARAVELI, cumpla:

A: Con expedir Resolución efectuando el recalcu de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, en el equivalente al treinta por ciento (30%) de la REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL de la demandante, monto que deberá recalcularse a partir de la fecha en que la administración le haya reconocido la referida bonificación "en adelante", conforme a lo expuesto en la parte considerativa (OBLIGACION DE HACER).

B. Reconozca y efectúe el PAGO de los Reintegros (devengados) respectivos, debiendo efectuar los cálculos con deducción de los pagos efectuados calculados en forma errónea por tal concepto, siempre que en ejecución de sentencia no se verifique el pago correcto del concepto reclamado, a partir de la fecha en que la administración le haya reconocido la referida bonificación "en adelante"; cuyo monto deberá ser determinado en ejecución de sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACION DE HACER Y OBLIGACION DE DAR).

C. Reconozca y efectúe el PAGO de los intereses legales, a partir del día siguiente de inicio de los reintegros (devengados) hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la deuda de devengados reconocidos, conforme a los artículos 1242 y siguientes del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal simple (sin capitalización); los que serán liquidados en ejecución de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional 16 sentencia, de acuerdo a Ley (OBLIGACIÓN DE HACER y OBLIGACION DE DAR).

D. Debiendo efectuar los pagos ordenados con observancia del procedimiento previsto por los artículos 45 y 46 del (nuevo) T.U.O. de la Ley N° 27584.

2. **IMPROCEDENTE** la demanda, respecto a la pretensión de recalcu de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos en que no se acredite la percepción diminuta de dicha bonificación; dejándose a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer, de acuerdo a Ley. **IMPROCEDENTE** respecto a la pretensión de recalcu de la citada bonificación, por el periodo del trece de setiembre de dos mil trece a la actualidad.



SR. V. H. MARQUEZ S.

Que, en tal sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 277-2020-11JET, el Equipo de Recursos Humanos de la Red de Salud Camaná – Caravelí, a través del Área correspondiente con las Constancias Mensualizadas de Haberes que obran en legajo de la servidora, ha establecido la liquidación de los **DEVENGADOS** por el monto de **S/ 77,592.99** Soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 1991 al 31 de diciembre del 2013, fecha en que percibió las remuneraciones totales de acuerdo al Decreto Supremo N° 051-91-PCM; asimismo se ha considerado los pagos a cuenta de acuerdo al detalle consignado en las constancias mensualizadas de haberes y descuento emitido por la Oficina de Economía, resultando necesario proceder a reconocer dicho monto;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo dispuesto por el Undécimo Juzgado de Trabajo en la Sentencia N° 277-2020-11JET, liquidación efectuada por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dar cumplimiento a la Resolución N° 03, Sentencia N° 277-2020-11JET, de fecha 20 de noviembre del 2020, Expedida por el Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda, en los seguidos por doña **CLARA ROSENDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA DE LLERENA** en contra de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Camaná – Caravelí (Unidad Ejecutora: 403) y Gobierno Regional de Arequipa (Pliego: 443), sobre Proceso Contencioso Administrativo. *****

ARTICULO 2º.- Reconocer a favor de la servidora **CLARA ROSENDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA DE LLERENA**, con el cargo de **TECNICO ESPECIALIZADO EN LABORATORIO II - Nivel V**, del Hospital de Camaná de la Red de Salud Camaná – Caravelí, Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales, el derecho a percibir el monto de: **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 99/100 SOLES (S/ 77,592.99)**, por concepto de devengados de la bonificación diferencial mensual equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración total o íntegra, desde la entrada en vigencia del artículo 184º de la Ley N° 25303 esto es, a partir del 01 de enero de 1991 al 31 de diciembre del 2013 fecha que percibió remuneraciones totales o íntegras. *****

ARTICULO 3º.- Reconocer a favor de la servidora **CLARA ROSENDA RODRIGUEZ CASTAÑEDA DE LLERENA**, el derecho de pago de los **INTERESES LEGALES** por el reconocimiento del crédito devengado en el artículo 2º de la presente resolución. *****

ARTICULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 403 Salud Camaná, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regional resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin. *****

ARTICULO 5º.- Autorizar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Camaná – Caravelí, la inscripción en el sistema de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado: Pliego Gobierno Regional Arequipa – Procuraduría Pública Región Arequipa, para garantizar la validación, cumplimiento y priorización del mismo. *****



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

-3-

ARTICULO 6°.- Autorizar a la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la aplicación del artículo IV Inciso 1 y numeral 1.16 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. *****

ARTICULO 7°.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa, al Undécimo Juzgado de Trabajo con Competencia en Procesos Contencioso Administrativo en Materia Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Economía de la Red de Salud Camaná - Caravelí, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los Venticinco (25) días del mes de AGOSTO (08) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese;

RHN/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANA - CARAVELI

Econ. Rosa Berin Huamani Neyra
C.E.A 1144
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION